

RESOLUCIÓN NÚMERO (0839-2024) MD-DIMAR-SUBMERC 27 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se renueva el reconocimiento al Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA Regional Antioquia, como Centro de Formación y/o Capacitación Marítima, se autoriza el desarrollo de programas y la certificación de estos.”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE (E)

En uso de sus facultades legales y en especial, las que le confieren los numerales 12 y 28 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, el numeral 8 del artículo 4° del Decreto 5057 de 2009 y el numeral 2 del artículo 2.4.3.2. de la Resolución No. 0358-2022 del 5 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que el numeral 12 del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984 establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima la de asesorar al Gobierno en la regulación y control de los centros de formación, capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas.

Que Colombia se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, por la Ley 35 de 1981 del cual acogió tanto el texto del convenio como todos los anexos técnicos.

Que, en el marco del procedimiento de aceptación tácita, el 25 de junio de 2010 se aprobaron las Enmiendas de Manila a dicho convenio, entrando en vigor el 1° de enero 2012.

Que la competencia de la gente de mar es el factor más crítico en la operación segura y eficiente de los buques teniendo un impacto directo en la seguridad de la vida en el mar y la protección del medio ambiente marino.

Que el Convenio STCW/78 enmendado exige que la formación y evaluación de la gente de mar sea administrada, supervisada y controlada de acuerdo con las disposiciones del Código de Formación.

Que los numerales 4° y 5° del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 establecen que, son funciones del Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques. De igual forma, planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que la Resolución No.016 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM del 12 de enero de 2023 establece los requisitos para el reconocimiento de los Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento para la gente de mar, sus programas de estudios y prácticas.

Que mediante Resolución 0764-2021 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM del 23 de agosto de 2021, la Dirección General Marítima le otorgó el reconocimiento al Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA Regional Antioquia como Centro de Formación y Capacitación Marítima, se autoriza el desarrollo de programas y la certificación de los mismos, por el término de tres (03) años.

Que mediante comunicación con radicado de DIMAR No. 182024100910 del 21/08/2024 el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA Regional Antioquia, a través del señor HAROL EDUARDO VELEZ CASTRO, Subdirector (E), solicitó la renovación del reconocimiento otorgado con Resolución 0764-2021 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM del 23 de agosto de 2021

Que, en mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR el reconocimiento como Centro de Formación y Capacitación Marítima para Gente de mar al Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA Regional Antioquia, con domicilio en el Kilómetro 1 de la salida a Turbo en el municipio de Apartadó (Antioquia).

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA Regional Antioquia, por el término de tres (03) años, para dictar los siguientes programas de formación y capacitación:

CURSOS MODELO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL – OMI

- OMI 1.13 Primeros auxilios – Conocimientos básicos (Elementary First Aid)
- OMI 1.14 Primeros auxilios sanitarios (Medical First Aid)
- OMI 1.19 Técnicas de supervivencia personal (Personal Survival Techniques)
- OMI 1.20 Prevención y lucha contra incendios (Fire Prevention and Fire Fighting)

- OMI 1.21 Seguridad personal y responsabilidades sociales (Personal Safety and Social Responsibilities)
- OMI 1.24 Suficiencia en el manejo de botes de rescate rápidos (Proficiency in Fast Rescue Boats)
- OMI 1.38 Sensibilización con respecto al medio marino (Marine Environmental Awareness)
- OMI 2.03 Formación avanzada en la lucha contra incendios (Advanced Training in Fire Fighting)
- OMI 3.24 Formación en sensibilización sobre protección para el personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas de protección (Security Awareness Training for Port Facility Personnel with Designated Security Duties)
- OMI 3.25 Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria (Security Awareness Training for All Port Facility Personnel)
- OMI 3.26 Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección (Security Training for Seafarers with Designated Security Duties)
- OMI 3.27 Formación en sensibilización sobre protección para toda la gente de mar (Security Awareness Training for All Seafarers)

OTROS CURSOS

- Marinero Costanero de Cubierta – Intensidad 180 horas
- Motorista Costanero – Intensidad 192 horas
- Patrón de Pesca Artesanal – Intensidad 100 horas

ARTÍCULO 3º-. El beneficiario de la presente resolución se obliga a:

1. Adoptar y mantener un sistema de gestión de calidad, reconocido y aprobado en el ámbito nacional e internacional, el cual debe incluir las metodologías y procedimientos para la actualización continua de los docentes, supervisores y evaluadores, la metodología de los planes o programas de instrucción y las metodologías de evaluación de competencias.
2. Dar cumplimiento a las instrucciones y acatar los conceptos que emita la Dirección General Marítima, con base en la facultad de control y regulación de los centros de capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas.
3. Inscribir en el aplicativo informático la gestión de cursos impartidos por el centro de formación, instructores, evaluadores, cantidad de alumnos, tipo de curso, fecha inicial, fecha final, sede, datos de los alumnos y la aprobación o no de cada uno de ellos.
4. El desarrollo de cada uno de los cursos listados en el artículo 2º está supeditado a la garantía que se cuenta con la infraestructura, los programas académicos, los equipos, y niveles de instructor determinados por la Dirección General Marítima. Esto incluye los cursos, que previa solicitud motivada, sean aprobados para su desarrollo por fuera de la sede y/o ciudad de domicilio del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA Regional Antioquia.
5. Los cursos autorizados como “Modelo OMI” deben contar, como mínimo, la intensidad curricular que señala el sumario del curso señalado.
6. Aceptar, durante el desarrollo de los programas y cursos, inspecciones y auditorías de la Dirección General Marítima, con el fin de verificar el correcto desarrollo de los

procedimientos de inscripción, selección, instrucción teórica y práctica, así como las evaluaciones de competencia de cada curso.

7. Dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos impartidos con fundamento en las inspecciones y auditorías realizadas por la Dirección General Marítima, dentro de los plazos establecidos por ésta.
8. Implementar, recolectar y hacer seguimiento al sistema de peticiones, quejas y reclamos. Remitir, trimestralmente, un informe que contenga todas las situaciones denunciadas y su respectiva acción.
9. Responder por el estricto cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de los Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento para la gente de mar, sus programas de estudios y prácticas desarrollados en la Resolución 016-2023 del 12 de enero de 2023.
10. Solicitar aprobación a la Dirección General Marítima para la introducción de cualquier modificación a los programas académicos autorizados y para el ingreso de nuevos instructores.
11. Informar a la Dirección General Marítima cualquier cambio en la infraestructura, docentes autorizados, convenios y programas presentados, sistemas y equipos de instrucción y de cualquier otro aspecto que afecte el nivel de desarrollo de los programas autorizados.
12. Asignar, en cada curso que imparta, un cupo sin costo, para un funcionario de la Dirección General Marítima, el cual será coordinado por la Subdirección de Marina Mercante.
13. Diseñar, programar y realizar, una vez por semestre como mínimo, programas, seminarios y charlas de carácter informativo y educativo, incluyendo, entre otros, los siguientes temas:
 - La oceanopolítica: el mar como fuente de recursos y oportunidades económicas y sociales.
 - La importancia y necesidad de proteger el mar y las especies marinas, procedimientos para prevenir su contaminación.
 - La necesidad de controlar las fuentes de contaminación y el compromiso personal en este aspecto.
 - Seguridad operacional a bordo de embarcaciones pesqueras.
 - Protocolos de Comunicaciones de Seguridad de la vida humana en el mar.De las anteriores se dejará constancia de asistencia y desarrollo del tema, informando de ello, en el mismo a Formación, Capacitación y Entrenamiento, en la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima.
14. En cada año, contado a partir de la fecha de expedición del presente reconocimiento, desarrollar como mínimo uno de los cursos autorizados.
15. La presente autorización para impartir formación y capacitación marítima es personal e intransferible para el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA Regional Antioquia. En razón a lo anterior no se podrá delegar, total o parcialmente, la organización, promoción y/o la realización de estos cursos.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento, por parte de al Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA Regional Antioquia, de alguna de las obligaciones establecidas, dará lugar a la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, por la Subdirección de Marina Mercante - Formación, Capacitación y Entrenamiento, la presente resolución, al Señor Harol Eduardo Velez Castro, Subdirector (E) del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico Regional Antioquia, o a quien la represente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 6°- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el Subdirector de Marina Mercante (E), dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 8°- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Subdirector de Marina Mercante (E)